

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Cuatrocientos cincuenta y dos. En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los del mes de septiem bil del año dos mil veintitas, estando en la Sala de Aguerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores CÉSAR DIESEL JUNGHANNS, VICTOR RÍOS OJEDA y GUSTAVO SANTANDER DANS, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al Acuerdo el expediente caratulado: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR IDALINA CONCEPCIÓN MONGES DE YBARRA C/ ART. 1° DE LA LEY 3542/2008 Y ART. 18 INC Y) DE LA LEY N°2345/03", a fin de resolver la Acción de Inconstitucionalidad promovida por la señora Idalina Concepción Monges de Ybarra por derecho propio y bajo patrocinio de abogado.-----Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: -----CUESTIÓN: ¿Es procedente la Acción de Inconstitucionalidad deducida?----Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación, dio el siguiente resultado: DIESEL JUNGHANNS, RÍOS OJEDA y SANTANDER DANS.-----A la cuestión planteada, el Doctor DIESEL JUNGHANNS dijo: La señora IDALINA CONCEPCION MONGES DE YBARRA, promueve Acción de Inconstitucionalidad contra el Art. 1° de la Ley N° 3542/08 "QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL: SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO" y el Art. 18 inciso y) de la Ley N° 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO".-----Consta en autos copia de la documentación que acredita que la accionante reviste la calidad de jubilado por invalidez como funcionaria de la Administración Pública, por Resolución DGJP-B N° 1238 de fecha 17 de junio del 2013, emanada por el Ministerio de Hacienda.-----La parte recurrente alega que las disposiciones objetadas violan lo dispuesto en los Arts. 46 y 103 de la Constitución Nacional al impedir que sus haberes jubilatorios sean actualizados en igualdad de tratamiento dispensado a los empleados en actividad. Solicita la inaplicabilidad de las disposiciones recurridas.-----En primer lugar cabe el análisis de la acción sobrevenida contra la Ley Nº 3542 de fecha 26 de junio de 2008, que en su Art. 1º dispone: "Modificase el Art. 8 de la Ley N° 2345/2003 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL SISTEMA DE

Gustavo E. Santander Dans

Ministro

Cesar III. D. Cost Junghams

Ministro CSJ.

Dr. Victor Rios Ojeda 1

linistro

En primer lugar, la "equiparación" salarial es entendida como la percepción igualitaria de la remuneración por igual tarea desarrollada por los trabajadores.-----

Ahora bien, del análisis de la acción planteada tenemos que la Ley N° 3542/08 supedita la actualización a la variación del índice de precios del consumidor calculados por el Banco Central del Paraguay como tasa de actualización; la ley puede naturalmente utilizar el IPC calculado por el Banco Central del Paraguay para la tasa de variación, pero siempre que esta se aplique a todo el universo de los afectados respetando las desigualdades positivas.------

En nuestra Carta Magna se instituye como una garantía legal la actualización de los haberes jubilatorios en igualdad de tratamiento dispensado al funcionario público en



actividad. Por tanto, y en este caso en particular, en cuanto al mecanismo preciso a utilizar la Lev N° 3542/2008 no puede bajo ningún sentido contraponerse a la norma constitucional, pues carecería de absoluta validez conforme a lo dispuesto por el Art. 137 de la CN

En relación a la impugnación referida al Art. 18° inc. y) de la Ley 2345/03 -en cuanto deroga el Art. 105 de la Ley N° 1626/2000-, cabe manifestar que el mismo también conculca el Art. 103 de la Constitución Nacional que dispone "La Ley garantizará la actualización de los haberes Jubilatorios en igualdad de tratamiento dispensado al funcionario público en actividad", consecuentemente, la disposición atacada crea mayores desigualdades en cuanto al agravio constitucional que genera el mecanismo de actualización previsto en el art. 1 de la Ley N° 3542/08, que modifica el Art. 8 de la Ley N° 2345/03.-----

Bajo tales fundamentos ya se ha pronunciado esta Magistratura en casos similares al de autos, en forma invariable y reiterada (Acuerdo y Sentencia N° 431 del 21 de abril de

Conforme a lo precedentemente expuesto, visto el parecer de la Fiscalía General del Estado, opino que corresponde hacer lugar a la Acción de Inconstitucionalidad y en consecuencia declarar la inaplicabilidad del Art. 1 de la Ley N° 3542/08 y el Art. 18 inc. y) de la Ley N° 2345/03 en cuanto afecta los derechos de la recurrente la señora IDALINA CONCEPCION MONGES DE YBARRA conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución, ello de conformidad al Art. 555 del CPC. ES MI VOTO .------

A su turno, el Doctor SANTANDER DANS, dijo: Es oportuno hacer constar que estos autos fueron puestos a mi consideración en fecha 11/04/23 y procedo a emitir mi voto en fecha 03/05/23.-----

La señora IDALINA CONCEPCION MONGES DE YBARRA, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, promueve Acción de Inconstitucionalidad contra el Art. 18 inc. y) de la Ley No 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO", el Art. 1 de la Ley N° 3542/08 "QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO".-----

Obra en autos las constancias que a la accionante se le otorga pensión por invalidez conforme a la Resolución DGJP-B N° 1238 de fecha 17 de junio de 2013, como funcionaria de la administración pública.-----

La parte recurrente sostiene que las disposiciones objetadas vulneran los Arts. 46, 103 y 137 de la Constitución Nacional al dejar totalmente de lado la actualización automática de sueldos delos jubilados con respecto a los funcionarios en servicio activo.-----

En relación a las objeciones contra el Art. 1 de la Ley M° 3542/08 que dispone: "Conforme lo dispone el Artículo 103 de la Constitución Nacional, todos\log beneficios que paga la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda se actualizarán anualmente, de ofició, por dicho Ministerio. / La tasa de actualización será la

Gustavo E. Santander Dans Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

Secret

Dr. Victor Rios Ojeda

Ministro

3

La ley garantizará la actualización de los haberes jubilatorios en igualdad de tratamiento dispensado al funcionario público en actividad".-----

A su turno, el **Doctor RÍOS OJEDA** manifestó, que se adhiere al voto del Ministro preopinante **Doctor DIÉSEL JUNGHANNS**, por los mismos fundamentos.-----



Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: -------

Gustavo E. Santander Dans

Cesar M. Desel Junghanns

Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda Ministro

Ante mí:

SENTENCIA NÚMERO: 452.

Abog.

Asunción, 12 de septiembo de 2023.

Secret

Julio G. Payon Martinez

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la excelentísima

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la Acción de Inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 1 de la ley N°3542/08 y el Art. 18 inciso Y) de la Ley N°2345/03 en relación a la señora IDALINA CONCEPCIÓN MONGES DE YBARRA, ello de conformidad a lo establecido en el art. 555 del CPC.---

Ante mi: Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

Pavon Ma

linez

ANOTAR, registrar y notificar.-

Dr. Victor Ríos Ojeda Ministro

5